

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-7812 *Decreto 75/2021, de 9 de septiembre, de concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por interés público, social y humanitario, a UNICEF Comité Español, para la distribución segura y equitativa de las vacunas contra la COVID-19, a través del mecanismo COVAX, a países de rentas bajas y medias bajas (países AMC).*

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

La pandemia del COVID-19 está causando la pérdida de cientos de miles de vidas y ha interrumpido la vida de miles de millones más y nos está demostrando claramente que nadie está a salvo hasta que todo el mundo esté a salvo. Es una amenaza global y, como tal, requiere soluciones globales, que no dejen a ninguna persona atrás.

Para superar el virus y acelerar el proceso de recuperación debemos basarnos en una estrategia de vacunación que proporcione un acceso verdaderamente equitativo para todos. La forma más evidente de lograrlo es la distribución mundial y equitativa de vacunas, pruebas de diagnóstico y tratamientos. Unir la demanda con otros países a través de un mecanismo conjunto aumenta enormemente la probabilidad de éxito de cada país, y el éxito global en la erradicación de una enfermedad que no reconoce fronteras.

El Mecanismo de Acceso Mundial a las Vacunas COVID-19 (Mecanismo COVAX) forma parte de algo mucho más grande: el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT-A). El ACT-A se creó en la primavera de 2020 como una revolucionaria colaboración mundial -entre gobiernos, científicos, organizaciones de la sociedad civil, filántropos y organizaciones sanitarias- para acelerar el desarrollo, la producción y el acceso a las pruebas diagnósticas, los tratamientos y las vacunas contra la COVID-19.

El Mecanismo COVAX se centra en este último pilar, el de un acceso rápido, justo y equitativo a las vacunas contra la COVID-19. Su objetivo, por tanto, pasa por garantizar que las personas de todos los rincones del mundo, independientemente de sus ingresos, puedan recibir las vacunas contra el coronavirus. Está codirigido por la Alianza Mundial para Vacunas e Inmunización (Gavi) -de la que forma parte UNICEF-, la Coalición para la Innovación en la Preparación de Epidemias (CEPI) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), siendo el instrumento de financiación que apoya la participación de 92 economías de ingresos bajos y medianos bajos. Dicho mecanismo tiene como objetivo la adquisición global y la entrega equitativa de las vacunas contra la COVID-19. El mecanismo COVAX, reiteró, a través de un llamamiento mundial el pasado 25 de febrero de 2021, la urgencia de que los gobiernos contribuyan solidariamente a este esfuerzo internacional, fundamentalmente a través del mecanismo COVAX, para países de rentas bajas y medias bajas (países AMC), con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a las vacunas COVID-19, independientemente del nivel de ingresos.

El Gobierno de Cantabria tiene una implicación activa en el objetivo de lograr una vacunación global y solidaria en todo el planeta y considera que la vacuna contra la COVID-19 ha de ser distribuida, especialmente, entre los países empobrecidos y entre aquellos que, desde el

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

punto de vista de sus sistemas de salud, son más vulnerables; por ello asume, por compromiso con los principios de solidaridad y humanidad, la responsabilidad de apoyar los esfuerzos internacionales y contribuir, al esfuerzo global que representa el mecanismo COVAX, para países de rentas bajas y medias bajas (países AMC), garantizando que las vacunas lleguen a los países con menos recursos, para lograr una vacunación global y solidaria frente a la pandemia de la COVID-19.

En concreto, el mecanismo COVAX tiene como objetivo facilitar 1.300 millones de dosis de vacunas COVID-19 a los 92 países de ingresos medio-bajo y países de ingreso bajo (países AMC) antes del final de 2021, de modo que se permita la vacunación del 20% de la población. Los indicadores que pretende alcanzar esta iniciativa son:

1.- A fin de 2021, el 20% de la población a través del mecanismo COVAX a los 92 países de rentas bajas y medias bajas (países AMC)

2.- A fin de 2021, se han distribuido 1.300 millones de dosis en 92 países de rentas bajas y medias bajas incluidos en el mecanismo COVAX.

La Consejería de Universidades, Igualdad Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

UNICEF (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés) es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, y asegurar su bienestar en todo el mundo, siendo el mayor proveedor de vacunas del mundo, proporcionando cada año más de 2.000 millones de dosis para la inmunización de rutina y campañas de vacunación de enfermedades infantiles a unos 100 países. Es, por tanto, la única organización en el mundo con la experiencia y la estructura para asumir el enorme reto de hacer llegar, también, las vacunas contra la COVID-19 a todos los países del mundo, y, en especial, a aquellos con menos recursos.

Por ello forma parte del Mecanismo COVAX, trabajando con la Alianza Gavi y con la OMS para garantizar la infraestructura y el apoyo técnico que permita que los países de ingresos bajos y medios bajos accedan a las vacunas contra la COVID-19, garantizando que estas sean entregadas de manera segura a todos aquellos que las necesitan, especialmente al personal sanitario y socio sanitario y personas más vulnerables, beneficiando además positivamente en el mantenimiento de los servicios y vacunación de enfermedades infantiles. Los niños/as no recibirán las vacunas en estos primeros grupos, pero vacunar al personal sanitario es clave para frenar el retroceso en la atención a la salud infantil.

UNICEF desempeña un papel fundamental en los esfuerzos globales para garantizar un suministro mundial equitativo de las vacunas contra la COVID-19. En nombre del Mecanismo COVAX, trabaja para adquirir y aprovisionar con unos 2.000 millones de dosis de vacunas, de aquí a finales de este año 2021, de los que dos tercios serán para 92 países de ingresos bajos o medios bajos y contextos humanitarios de emergencia, y garantizar que se mantengan todos los servicios básicos anteriores a la pandemia, para las mujeres, la infancia y la juventud, y especialmente, a los más vulnerables.

A la vista de las razones expuestas, quedando acreditadas razones de interés público, social, económico y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso de contribuir al objetivo de reducir el impacto de la COVID-19 a través del Mecanismo COVAX, en países de rentas bajas y medias bajas (países AMC), se prevé la concesión de una ayuda de carácter excepcional a UNICEF Comité Español, representante en España de la Agencia de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, integrante del grupo COVAX, única organización en el mundo con la experiencia, la infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y garantizar que las vacunas COVID-19 estén disponibles de manera segura para todos aquellos que las necesitan, especialmente en esta primera fase a personal sanitario y socio sanitario y a personas vulnerables.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que dispone que podrán con-

CVE-2021-7812

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

cederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del consejero competente y previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, concepto presupuestario 03.08.143A.481 "ayuda de emergencia", a propuesta del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, previos informes de la Consejería Economía y Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a UNICEF, Comité Español, N.I.F.: G-84451087, para la distribución segura y equitativa de las vacunas contra COVID-19, a través del mecanismo COVAX, a países de rentas bajas y medias bajas (países AMC).

La intervención pretende dar respuesta a la emergencia ocasionada por el COVID-19, apoyando al Mecanismo COVAX, y de esta manera, garantizando la infraestructura y el apoyo técnico que permita que los países de ingresos bajos y medios accedan a las vacunas contra la COVID-19, garantizando que éstas sean entregadas de manera segura a todos aquellos que las necesitan, especialmente a personal sanitario y socio sanitario y a personas mayores y con patologías de riesgo.

Objetivo general: contribuir al objetivo del COVAX AMC de reducir el impacto de la COVID-19 a través del mecanismo COVAX, a países de rentas bajas y medias bajas (países AMC), acelerando la adquisición global y la distribución equitativa de vacunas contra la COVID-19 a aquellos países del mundo con ingresos bajos y que tienen clara dificultad en la posibilidad de adquirir dichas vacunas.

Objetivo específico: Reforzar la cadena de frío, a través del transporte (internacional e interno) de neveras de refrigeración para el mantenimiento de las vacunas y reforzar las brigadas de vacunación para garantizar el correcto desarrollo de las campañas de vacunación, especialmente en zonas interurbanas y rurales de Bolivia AMC) durante el año 2021.

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

3. La ayuda irá destinada fundamentalmente, a mejorar el equipamiento de la cadena de frío para que las vacunas frente al COVID-19 puedan distribuirse en condiciones adecuadas, y al apoyo logístico y técnico en campañas de vacunación en áreas rurales e indígenas de difícil acceso, incluyendo acciones de movilización social.

4. Las actuaciones se llevarán a efecto en tres departamentos de Bolivia: Pando, Cochabamba y La Paz. Y se desarrollará en un plazo de 12 meses y comprenderá las actuaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la ejecución, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda con un plazo mínimo de antelación de 3 meses antes de la fecha prevista de finalización del proyecto. La solicitud de la ampliación se hará de manera suficientemente motivada y no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución.

CVE-2021-7812

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a la única organización en el mundo con la experiencia, la infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y garantizar que las vacunas COVID-19 sean entregadas de manera segura, siendo además la única Agencia de Naciones Unidas, con representación permanente en Cantabria a través del Comité en Cantabria de UNICEF Comité Español.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda será UNICEF Comité Español N.I.F.: G-84451087.

2. UNICEF, Comité Español deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000,00 €) y se financiará con cargo a la partida 03.08.143A.481 "ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será librado a favor de UNICEF Comité Español N.I.F.: G-84451087.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. Unicef deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, modificar mediante Resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitirla al órgano gestor, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de las actuaciones, esto es, antes del 30 de junio de 2022.

Dado que la intervención está dirigida por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, UNICEF Comité Español (a través de UNICEF Comité Cantabria) presentará la justificación de los proyectos de acuerdo con las normas que rigen para Agencias Especializadas de Naciones Unidas: un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los documentos probatorios de la transferencia de fondos (Remittance Advice), recepción de fondos (Official Receipt) y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declara-

CVE-2021-7812

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

ción de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

4. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

- a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro

3. Al tratarse de una subvención cuyo importe es superior a 10.000 euros, la entidad beneficiaria está obligada a comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en citado artículo y en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

[2021/7812](#)